

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9176

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 46 de 14 de Julio de 1943, por el cual se resuelve una consulta.
Resolución No. 47 de 19 de Julio de 1943, por la cual se devuelve un negocio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjeros e Inmigración.
Resolución No. 628 y 641 de 4 de Agosto de 1943, por las cuales se dan unos permisos.
Resolución No. 176 y 193 de 4 de Agosto de 1943, por las cuales se dan unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Oficina del Comandante en Jefe de Inspección.

Decreto No. 7 de 12 de Agosto de 1943, por el cual se fija el precio mínimo que las lavanderías a vapor y en otro modo cobren por el lavado, en las ciudades de Panamá y Colón.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Aranceles y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 46.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El señor Raúl Álvarez Alvarado, panameño, con cédula No. 47-10388 ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

"a) Si existiendo recibos en que consta que el arriendo ha sido semanal, es posible que unilateralmente una de las partes resuelva que debe volverse mensual, porque así conviene a sus intereses para no pagar, no obstante haber efectuado antes pagos en la forma convenida, y

b) Si existiendo constancia escrita en los mismos recibos en que el arriendo se ha hecho condicionalmente, y en forma temporal, aceptado por las partes, la terminación de un arriendo en estas condiciones está o no sujeta a los trámites generales establecidos en los arrendamientos permanentes y por mensualidades".

Para resolver se considera:

El inciso a) del artículo 6º del Decreto Ley No. 43 de 1942, última ley que regula la materia, dice:

"Se entiende que hay mora cuando el arrendatario no pague el valor del arrendamiento dentro del mes siguiente al vencimiento del alquiler".

La disposición es clara y no tiene otra interpretación que la literalmente expresa. El término de un mes es el período que el uso y la costumbre han impuesto en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

En cuanto a los contratos condicionales o temporales, aceptados por las partes, si no se ha fijado fecha de vencimiento, se debe tener en cuenta los trámites generales establecidos en los arrendamientos permanentes, pero atendiendo a los pagos, como reguladores del período del contrato, tal como lo estatuye el primer párrafo del artículo 1333 del Código Civil, que dice:

"Si no se hubiere fijado plazo al arrendamiento, se entiende de hecho por años cuando se ha fijado

un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario".

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

a) En el contrato de arrendamiento, si está estipulado plazo, no se puede unilateralmente alterar dicho plazo para los efectos del pago;

b) En los contratos de arrendamiento si no se fija fecha de vencimiento, el vencimiento de los mismos se regulará por los períodos de pago, conforme lo prescrito en el artículo 1333 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DEVUELVESE UN NEGOCIO

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 47.—Panamá, 19 de Julio de 1943.

En grado de apelación cursa en este Despacho el proceso iniciado con una solicitud formulada por los señores Luis Donadio Demare y Antonio Donadio a la Sección de Trabajo y Justicia Social para que esta Oficina declare la prórroga de un contrato de arrendamiento celebrado entre ellos, por una parte, y el señor Juan Bautista Branca, por la otra, cuyo vencimiento debía tener lugar el día 30 de Abril de 1943, y por el cual los primeros tomaron en arriendo la casa No. 25 de la calle 21 Oeste de esta ciudad.

La parte actora basa su petición en lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley No. 43 de 12 de Diciembre de 1942, alegando que como se trata de arrendamiento de un local comercial y no se encuentra en mora en el pago del alquiler, dicho contrato queda comprendido entre los que expresamente prórroga el citado artículo.

Los recurrentes no han comprobado que el objeto del arrendamiento es comercial, no obstante que en una de las cláusulas del contrato se alude a la existencia de una sala de cine en el local arrendado. Pero esta circunstancia sería de constatación mediante una inspección ocular de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1066.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 1.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Exámenes Internos.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50. Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

parte de la Sección de Trabajo y Justicia Social que cuenta con inspectores y personal para esta clase de investigaciones. Sólo han comprobado los arrendatarios encontrarse al día en sus pagos, conforme lo ha reconocido la Sección de Trabajo y Justicia Social, de acuerdo con el oficio N° 92 del Juzgado Segundo Municipal, que figura en foja seis de este expediente.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, al resolver lo pedido por los actores en Resuelto N° 204 de 10 de mayo último, se expresa así:

"Como se ve pues, lo que se solicita es que se declare la prórroga de un contrato celebrado por un periodo de dos años que expiró, por haberse terminado el plazo de su duración, el día 1° de Mayo de este año.

Más es preciso tener en cuenta que la decisión de este género de controversias, no es de competencia de la Sección de Trabajo y Justicia Social, porque aunque en el Decreto Ley dictado en materia de inquilinato se hayan atribuido facultades a esta Oficina para intervenir en el problema inquilinario, con el fin de buscar una solución más justa a los reclamos que surgen de las relaciones entre propietarios de casas o arrendadores e inquilinos, no siempre situados en un plano de comprensión y de cordialidad, el asunto que ahora se somete a su juzgamiento, no es de su competencia porque se trata de un juicio que es de exclusiva competencia de los tribunales de justicia ordinaria, donde debe ser resuelto.—Por lo expuesto, SE RESUELVE: La Sección de Trabajo y Justicia, carece de competencia para hacer la declaración que se solicita, y por consiguiente se abstiene de aprehender el conocimiento de este asunto".

La Sección de Trabajo y Justicia Social no puede dejar de conocer de un negocio que por razones obvias está sujeto a su competencia, por su mismo carácter de tribunal administrativo, creado para responder a necesidades sociales, nacidas de las relaciones de tirantez entre los distintos intereses en juego, agravadas hoy por la crisis bélica que azota al mundo, relaciones que se ha tratado de armonizar en países de legislación avanzada. De aquí que la Sección de Trabajo y Justicia Social, para llenar su cometido debe intervenir cada vez que los intereses sociales están en juego, éstos demanden su acción reguladora. Esta actitud está conforme con la orientación social que nuestra Constitución Nacional consagra en su título III.

En efecto, hay que tener presente que el Decre-

to Ley N° 43 de 1° de Diciembre de 1942, emana de una situación de emergencia, como medida de orden público, pues está basado en disposiciones constitucionales y legales de ese carácter, por lo que es evidente que por la vía administrativa puede interpretarse sus disposiciones en casos cuya competencia no se haya delegado expresamente a otros funcionarios.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo por medio de dos resoluciones ha interpretado el alcance de los artículos 6° y 8° del mencionado Decreto Ley 43. En la Resolución N° 860 de 26 de Diciembre de 1942, se resuelve:

"El arrendamiento de locales destinados por sus dueños a empresas comerciales o industriales arrendadas a otras personas para la explotación del mismo negocio mediante contratos legalmente celebrados, no se rige por las disposiciones del Decreto-Ley N° 43 de 1942, sino por las del Código Civil, y en materia de desahucio y lanzamiento, por las de ese Código y las del Código Judicial".

Queda sobreentendido que en los demás casos de contratos de arrendamientos de locales comerciales o industriales cuyas características no sean las expresadas, deben regirse por lo ordenado en el Decreto-Ley 43.

La Resolución Ejecutiva N° 19 de 9 de Febrero del corriente año, en su parte resolutive dice:

"1° Los contratos de arrendamientos escritos o verbales, relativos a locales dedicados al comercio o a la industria, se entienden prorrogados durante la vigencia del Decreto-Ley N° 43 de 1942; pero no se rigen por las disposiciones de éste las relaciones contractuales relativas a locales destinados por sus dueños a empresas comerciales relativas a locales arrendados a otras personas para la explotación del mismo negocio, mediante contratos legalmente celebrados. Para tales contratos rigen las disposiciones del Código Civil, y en materia de desahucio y lanzamiento debe aplicárseles las de este Código y las del Código Judicial;

2° Con las excepciones anteriormente expresadas, cuando no exista mora por parte del arrendatario en el pago de alquileres de locales destinados por éste a uso comercial o industrial, el contrato se considera prorrogado mientras permanezca en vigor el mencionado Decreto-Ley".

Las disposiciones insertas deben servir de pauta a la Sección de Trabajo y Justicia Social para dilucidar puntos específicos como los que allí se esclarecen siempre que se trate de locales destinados a usos comerciales o industriales, dicha Sección debe tramitar los asuntos inquilinarios de la vivienda como se especifica en el Decreto que la creó, y que le da competencia para conocer de los negocios a ella encomendados, siempre que en dichas leyes o disposiciones no se delegue a otro funcionario el conocimiento de los mismos.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Devolver a la Sección de Trabajo y Justicia Social el presente negocio para que mediante los trámites de los juicios de policía, a los cuales ellos están asimilados, resuelva la prórroga, si se trata de un local destinado a uso comercial.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDENSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 863**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 863.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por medio de los cablegramas distinguidos con los números 1033 y 1066, de 5 y 10 de Julio del año en curso, y a solicitud del señor Leandro Ferreira, propietario del cabaret "Mickey Mouse", quien efectuó el depósito de repatriación correspondiente, este Ministerio autorizó a los Consules de Panamá en Manizales y Cartagena, respectivamente, para que visara en tránsito exento de depósito los pasaportes de las artistas colombianas May Restrepo V. y Delia María Fernández, quienes venían a trabajar en ese cabaret por el término de tres meses, a partir de la fecha de su llegada a Panamá;

Que estas artistas llegaron al país, la primera el 1º de Julio y la segunda el 24 del mismo mes de este año; y el señor Ferreira ha presentado los contratos de prestación de servicios celebrado con estas artistas y demás documentos exigidos por este Ministerio; y

Que habiendo el interesado dado cumplimiento a los requisitos legales,

RESUELVE:

Concedase permiso para que puedan trabajar en el cabaret "Mickey Mouse", en la ciudad de Colón, a las artistas colombianas May Restrepo V. y Delia María Fernández, a partir del 1º y 24 de Julio del año en curso, respectivamente.

Es entendido que el señor Ferreira queda en la obligación de embarcar a su costa a estas artistas para el lugar de su procedencia o país de origen una vez se venza el plazo de este permiso.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FÁRREGA.

RESUELTO NUMERO 864

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 864.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por medio del cablegrama N° 1059, de 8 de Junio del año en curso y a solicitud del señor Fortunato Ferreira, propietario del cabaret "El Paraíso", de Colón, quien efectuó el depósito de repatriación respectivo, este Ministerio autorizó al Consúl de Panamá en Cali, Colombia, para que visara en tránsito exento de depósito el pasaporte de la artista colombiana Rita Quintero, quien ve-

nía a trabajar en ese cabaret por el término de tres meses, a partir de la fecha de su llegada a Panamá;

Que esta artista llegó al país el 11 de Julio del año en curso y el señor Ferreira ha presentado el contrato de prestación de servicios celebrado con esta artista y demás documentos exigidos por este Ministerio; y

Que habiendo el interesado dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVE:

Concedase permiso a la artista colombiana Rita Quintero, para que pueda trabajar en el cabaret "El Paraíso", por el término de tres meses, a partir del 11 de Julio del presente año, fecha en que llegó a Panamá.

Es entendido que el señor Ferreira queda en la obligación de embarcar a su costa a esta artista para el lugar de su procedencia o país de origen una vez se venza el plazo de este permiso.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FÁRREGA.

RESUELTO NUMERO 865

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 865.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Candel, propietario del cabaret "La Conga" en la ciudad de Colón, en escrito de fecha 28 de Julio del año en curso, solicita a este Ministerio se permita el traspaso del cabaret "Club California", al cabaret de su propiedad, para que trabajen allí por el término de tres meses, a partir del 30 del mismo mes de Julio, de los artistas argentinos Francisco Bonanno y Angela Albina Maglio;

Que igualmente solicita el memorialista se permita el traspaso del cabaret "Trocadero" al mismo cabaret de su propiedad, para que trabaje allí por igual término que los anteriores y a partir de la misma fecha, de la artista cubana Elia Isabel Vázquez;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los contratos de prestación de servicios celebrados con estas personas y demás documentos exigidos por este Ministerio y manifiesta que garantiza su repatriación con el depósito global que tiene su cabaret en el Departamento de Extranjería y Naturalización; y

Que en los archivos de ese Departamento hay constancia de que efectivamente el cabaret "La Conga" mantiene un depósito global para garantizar la repatriación de las artistas extranjeras que trabajan en ese cabaret.

RESUELVE:

Permitase el traspaso del cabaret "Club California" al cabaret "La Conga", para que trabajen allí por el término de tres meses, a partir del 30 de Julio del año en curso, de los artistas Francisco Bonanno y Angela Albina Maglio.

Permitase igualmente el traspaso del cabaret

"Trocertero" al mismo cabaret "La Conga", para que trabaje allí por igual término que los anteriores y a partir de la misma fecha, de la artista Elia Isabel Vásquez.

Es entendido que el señor Candel queda en la obligación de embarcar a su costa a estas personas para el lugar de su procedencia o país de origen una vez se venza el plazo de este permiso.

Relévese de toda obligación de repatriación al cabaret "Club California" con respecto a los artistas Benanno y Maglio y se ordena devolverle el valor del depósito que a su favor tiene efectuado.

Relévese asimismo de todo compromiso de repatriación al cabaret "Trocertero" con respecto a la artista Elia Isabel Vásquez y se ordena devolverle el depósito que a su favor tiene efectuado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FÁBREGA.

RESUELTO NUMERO 866

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 866.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Lina C. de Vega, natural de Chile, mayor de edad, casada y actualmente vecina de esta ciudad, en escrito de fecha 22 de Julio último, solicita a este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional y que se ordene se le expida cédula de identidad personal;

Que la memorialista solicita además que se le quite del depósito de repatriación por estar casada con el panameño Juan Vega Méndez, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo del año en curso;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las personas en donde consta la inscripción de su matrimonio con el señor Juan Vega Méndez, el cual tuvo lugar en Santiago de Chile, el 21 de Noviembre de 1942;

b) Certificado expedido por el Cura Párroco de San Carlos, en donde hace constar que el señor Juan Vega Méndez nació en esa población el día 10 de mayo de 1914 y fue bautizado el 27 de mayo de 1916;

c) Certificado de buena conducta expedido por las autoridades de Policía de Santiago de Chile;

d) Certificado de buena salud expedido por el doctor M. Cerrada, del Hospital Santo Tomás;

e) Certificado expedido por el Superintendente del citado Hospital Santo Tomás, en donde se hace constar que el señor Juan Vega Méndez presta servicios en esa institución; y

Que habiendo la interesada llenado los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943.

RESUELVE:

Conceder permiso, dentro del depósito de re-

patriación, a la señora Lina C. Vega, natural de Chile, para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FÁBREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 466.—Panamá, 1° de Julio de 1943.

Vistos: En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 18 de 31 de Mayo de 1943 por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que Agustín Marín y su menor hijo Manuel de Jesús Marín, Carmen Carrasco y sus menores hijos José del Carmen, Guillermo Antonio y Lidia Carrasco y Juana Vásquez, todos panameños y de generales expresadas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Las Planetas", ubicado en el distrito de Chitré, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Marcos Jaén y Pantaleón Aguilar; Sur, Camino de la Cruz de Rayo a el Espino; Este, Inocente Arcis; Oeste, Terreno Nacional y parte de Camino de Marcos Jaén y camino de la Cruz de Rayo a el Espino.

El terreno en mención tiene una superficie de treinta y una hectáreas, cuatro mil doscientos metros cuadrados (31 Hts. 4200 m.c.) y a solicitud de los peticionarios ha sido adjudicado en común y proindiviso así:

Para Agustín Marín, Jefe de familia	5 hts.
Para Manuel de Jesús Marín, hijo menor de Agustín Marín	5 "
Para Carmen Carrasco, Jefe de familia	5 "
Para sus hijos menores de edad:	
Para José del Carmen Carrasco	5 "
Para Guillermo Antonio	5 "
Para Lidia Carrasco	1 " 4200 m.c.
Para Juana Vásquez, mujer soltera, mayor de edad	5 "

Total

31 hts. 4200 m.c.

Como de lo actuado por el inferior se viene a conocimiento de que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938 el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia libre de diez metros por lo menos, de la cerca al eje de los caminos de la Cruz del Rayo a el Espino y de Marcos Jaén, en los lugares donde el terreno colinda con dichos caminos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

OFICINA DEL COORDINADOR DE CONTROL DE
IMPORTACION, PRECIOS Y ABASTOS

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 7

(de 13 de Agosto de 1943)

por el cual se fija el precio máximo que las Lavanderías a vapor y en seco pueden cobrar por el lavado, en las ciudades de Panamá y Colón.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y.

CONSIDERANDO:

Que debe fijarse de manera uniforme el precio del lavado de ropa a las distintas Lavanderías que operan en los Distritos de Panamá y Colón.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la fecha el precio máximo del lavado de las distintas clases de vestidos, en los Distritos de Panamá y Colón, será el que a continuación se detalla:

CON ALMIDON

PRECIO:

Vestidos	B. 0.65
Sacos	0.40
Pantalones	0.35

CASIMIR Y P. B. DE COLOR:

Vestidos	1.10
Sacos	0.60
Pantalones	0.60
Chalecos	0.30

PALM BEACH BLANCO:

Vestidos	0.90
Sacos	0.50
Pantalones	0.45

SEDA:

Vestidos	1.30
Sacos	0.75
Pantalones	0.65

FRANELA:

Vestidos	1.50
Sacos	0.90
Pantalones	0.75

SHARSKIN:

Vestidos	1.35
Sacos	0.75
Pantalones	0.65

COMBINACION (Guayaberas):

Sharskin	1.00
Seda	1.00
Palm Beach	0.90
Algodón	0.65
Sacos de Etiqueta	1.00
Trajes de mujer sencillos	1.25
Trajes, Plizados y de noche (según el trabajo)	

Artículo 2º. Por trabajo especial podrá cobrarse un 25% sobre el precio fijado a las distintas clases de piezas aquí enumeradas.

Parágrafo: Por trabajo especial se entiende— aquí—el que se lleva a cabo por la Lavandería dentro de las treinta y seis horas (36) siguientes en que ha sido entregado para su ejecución.

Artículo 3º. Por entrega a domicilio se podrá cobrar un máximo de B. 0.10 por entrega.

Comuníquese y publíquese.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

JUAN RAMON VALLARINO.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Agosto de 1943.

As. 5622: Escritura No. 52 de 19 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Francisco Vernaza el globo de terreno denominado "Alto del Padre" ubicado en el Distrito de Santafé.

As. 5623: Escrito No. 103 de 20 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Amelia López de García de Paredes vende a Braio Escobar una finca en la Provincia de Veraguas.

As. 5624: Escritura No. 1155 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Juan Manuel Gaudiano recibe un préstamo adicional del Banco Nacional de Panamá.

As. 5625: Certificado No. 382 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, R. de P.

As. 5626: Certificado No. 385 de 4 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Rep. de Panamá.

As. 5627: Certificado No. 384 de 4 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Rep. de Panamá.

As. 5628: Escritura No. 1156 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ammon Constantino Ponzada y Clara Brun de Parada celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 5629: Escritura No. 78 de 5 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rodolfo Carrizo Díaz y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocu, denominado "El Salto".

As. 5630: Escritura No. 1114 de 30 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Leffevre, S. A., vende un lote de terreno a Carlos Maxwell y Rosa Ana Maxwell.

As. 5631: Escritura No. 1152 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud de inventario adicional presentada por el heredero de José Gabriel Duque y Rita Gómez de Duque.

As. 5632: Escritura No. 390 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Max Bilgray vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón y el derecho de arrendamiento de varios lotes de terreno a Jacob Marchosky, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de Harry Bilgray.

As. 5633: Escritura No. 1159 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Alfonso de la Torre y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5634: Escritura No. 606 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Cristina Palma Garibaldo viuda de de León y otras, se dividen varias fincas.

As. 5635: Escritura No. 245 de 17 de Febrero de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Viktor Faradj Azrak confiere poder general a Isidro Azrak.

As. 5636: Escritura No. 533 de 26 de Noviembre de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rosina Emiliani viuda de Emiliani y Manghamal Deteram, en representación de la casa "M. Dindas and Sons", celebran contrato de arrendamiento.

As. 5637: Escritura No. 462 de 7 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad "M. Dindas Sons, (Panama) Inc." protocoliza copia de una acta de sesión celebrada el día 16 de Agosto de 1939.

As. 5638: Escritura No. 607 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende al menor Tomás Castro un lote de terreno de la Sección "C" de Ferrer.

As. 5639: Escritura No. 746 de 5 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Alvin Monroe

Rankin y Alicia Limbrick Rankin venden a Manuel Ballanis una finca situada en San Francisco de la Caleta: Distrito de Panamá.

As. 5640: Escritura No. 749 de 5 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Alvin Monroe Rankin vende a Manuel Ballanis un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5641: Escritura No. 1129 de 2 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Meléndez y Cia. Ltda.

As. 5642: Escritura No. 1043 de 26 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Antonio Dinolis declara la construcción de una Casa en su finca No. 14631 en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5643: Escritura No. 1100 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Higinio Araúz un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 5644: Escritura No. 4 de 10 de Junio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, por la cual el Municipio de Pedasi vende a Pedro Nolasco Pérez: un lote de terreno municipal.

As. 5645: Escritura No. 608 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Estefana Palma Garibaldo de Candanedo constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad, a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5646: Escritura No. 1104 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Sabina Espino de Córdoba vende a Juan Balbino Papi un lote de terreno y éste declara la construcción de una Casa en dicho lote.

As. 5647: Escritura No. 1105 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Antonia Oliver de Company vende una finca situada en esta ciudad, a la Compañía Sinos, S. A.

As. 5648: Escritura No. 1068 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guillermo Pulido un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5649: Patente Comercial de Primera clase No. 519 de 3 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Amar & Compañía Limitada, domiciliada en Concepción, Chiriquí.

As. 5650: Escritura No. 1287 de 21 de Agosto de 1942, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., declara cancelada una hipoteca constituida por Julio Alcibíades Meléndez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público en general que por Escritura Pública le he comprado el establecimiento comercial "Jardín Mística" que tiene Cantina y Abarrotería al señor José Ismael Hin Mojica.

Panamá, 23 de Julio de 1943.

Ramón Chang Elío.

(Tercera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, con cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 414 de esta misma fecha y Notaría los señores Richard Porfirio de Reuter y Manuel Sixto Zarate, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta ciudad, con el nombre de CONSTRUCTORA DE REUTER Y ZARATE, CIA. LIMITADA.

Que el capital social es de veinte mil balboas (B. 20,000.00) aportado por los socios por partes iguales;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a toda clase de construcciones de edificios, pudiendo ejercer cualquier otro negocio de lícito comercio;

Que el plazo de la sociedad es de cinco (5) años, contado a partir de esta fecha;

Que la representación de la sociedad así como el uso de la firma de la misma estará a cargo de ambos socios

conjunta o separadamente.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-Interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución del 9 de los corrientes, dictada en la solicitud formulada por José Mainieri para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de su menor hijo Francisco José Mainieri, se ha señalado el día seis (6) de Septiembre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la siguiente finca de propiedad del menor mencionado:

Número 6342, inscrita al folio 371 del tomo 262 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en terreno y dos casas en el construido. Límites: Esta finca limita por sus puntos cardinales de acuerdo con las escrituras de origen con terrenos de Guarina Guardia de Guardia, excepto por el Sur en que limita con la carretera de Panamá a Juan Díaz. Medidas del terreno: 3.000 metros cuadrados. La primera casa mide 10 metros 5 centímetros de frente por 13 metros 91 centímetros de fondo o sean 139 metros con 69 centímetros cuadrados, 55 milímetros cuadrados, y es de madera con techo de hierro acanalado, montada sobre bases de concreto. La otra casa es de dos pisos, madera con techo de hierro acanalado y limita por el norte con terreno de la señora Gómez; Sur, terrenos de la misma finca que limita con la carretera de Panamá a Juan Díaz; Este, terreno de la misma finca que separa las dos casas y Oeste, terrenos de Guarina de la Guardia; mide 18 metros 29 centímetros de frente por 13 metros 83 centímetros de fondo o sean 142 metros cuadrados con 20 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate de la finca expresada la suma de B. 17.250.00 que es el valor asignado a la misma, según avalúo pericial y serán ofertas admisibles las que cubran el valor total de dicho bien.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea decretada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de la finca en remate.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario ad-interim,

E. Pazmiño C.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (22) de Agosto en curso para que tenga lugar el remate de una casa de propiedad de Francisco A. Castillero, ubicada en la población de Guararé, comprensión del Distrito de Los Santos, en la calle "21 de Enero" de la referida población, perteneciente efectivamente por Manuel Salvador Pérez B., por medio de apoderado para el pago de una acreencia.

Esta casa construida en terreno Municipal es de maderas labradas, techo de tejas, paredes de quinchá al estilo del país y ha sido valorada por peritos en la suma de Dóscientos Balboas (B. 200.00). Mide de frente nueve (9) metros lineales por veintidós (22) de fondo; y tiene los siguientes linderos: Norte, casa de Angel Santos Espino; Sur, solar libre; Este, fondo de patio; y Oeste, la calle "21 de Enero".

Para ser postor precisa consignar antes en el Despacho el cinco por ciento (5%) del valor del avalúo, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el acto se recibirán posturas, y de esta hora en adelante sólo se oirán las pujas y repujas que resulten.

Se hace constar que los gastos y costas que se causen, por no tener inscrito el bien, el propietario, serán de cuenta del mismo.

Chitré, Julio 9 de 1943.

El Secretario,

Rodolfo M. Solís R.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día quince (15) de Septiembre venidero para que tenga lugar el remate del bien ordenado en esta solicitud hecha por la señora Lola Silveira Percy para que se le conceda autorización judicial para vender la parte que le corresponde al menor Lionel I. Apoldo Leon, en la Finca número 497, folio 163, Tomo 4 del Registro de la Propiedad, Sección de Colón. El bien es el que se describe a continuación:

"TERCERA PARTE de la Finca número cuatrocientos noventa y siete (497), inscrita en el Registro Público al folio ciento sesenta y dos (162), del Tomo cincuenta y cuatro (54), Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de madera y su cocina de madera, de un solo piso y techo de zinc, construida sobre los lotes de terreno números treinta (30) y treinta y uno (31) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que limita por el Norte, con un callejón que sirve de vía pública; por el Sur, con la calle cuarta (4ª); por el Este, con la calle 6, y por el Oeste, con el lote número veintinueve (29) del mismo plano. Medidas: la casa mide diez y siete (17) metros de frente por ocho (8) metros cincuenta centímetros (30) de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro (144 m², 50 dm²) metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (50 cm.) de cocina mide ocho (8) metros cincuenta centímetros (50) de frente por tres (3) metros cincuenta centímetros (50) de fondo, lo que da una extensión superficial de veintinueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (92 m², 75 dm²).

La base para el remate será la suma de B. 2.666.86 que es la que le corresponde a la tercera parte del avalúo que le ha sido asignado a la propiedad por los peritos y debidamente aprobada por el Tribunal. Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo, de conformidad con el artículo 1416 del Código Judicial, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas.

Colón, Agosto 11 de 1943.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

Julio A. Llanusa.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Grimaldo Pérez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal número 11-247, ha solicitado a este Tribunal, se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad edificada sobre la mitad Este de los lotes de terreno números 1843 y 1845 del plano de esta ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La expresada es de dos pisos, de paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto y techo de tejas, casa que limita por el Norte con la mitad del lote número 1841; por el Sur, con la mitad Este del lote número 1847; por el Este, la Avenida Central y por el Oeste, con la mitad Oeste de los lotes números 1843 y 1845 y mide de frente diez y ocho metros treinta centímetros, por diez y nueve metros ochenta y tres centímetros de fondo, lo que da una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (362 m², 88 dm²).

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación conforme lo

ordena la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Grimaldo Pérez, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 11-247, ha solicitado a este Tribunal se le declare dueño de una casa construida sobre la mitad Oeste de los lotes de terreno número 1520 y 1522 del plano de esta ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La casa cuyo título de propiedad se solicita es de dos pisos, de paredes de bloques, reforzadas con columnas de concreto y techo de tejas y limita por el Norte, con la mitad Oeste del lote número 1518; por el Sur, con la mitad Oeste del lote número 1524; por el Este, con la mitad Este de los lotes números 1520 y 1522, y, por el Oeste, la Avenida Amador Guerrero y tiene las siguientes medidas: diez y ocho metros (18 m.) con treinta centímetros (30 cm.) de frente por diez y nueve (19 m.) metros con ochenta y tres centímetros (83 m.) de fondo, lo que da una capacidad superficial de trescientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (362 m², 88 dm²).

Por tanto y de conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con arreglo a la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, panameño, arquitecto-constructor, casado, residente en esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-25972, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1895 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La expresada casa es de dos pisos, paredes de concreto y techo de hierro acanalado. Limita por el Norte con mitad del lote 1893 (vacío); por el Sur, con una casa de concreto sobre el lote 1897; por el Este, con casa de concreto sobre la otra mitad del lote 1895 y por el Oeste con la Avenida Justo Arosemena, y tiene las siguientes medidas: ocho metros con veintidós centímetros (8.23 m.) de frente por diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros de fondo (19.53 m.), o sea una extensión superficial de ciento sesenta y tres metros cuadrados con quinientos noventa y siete milímetros cuadrados (163.597 m²).

Por tanto y de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que los que se consideren con mejores derechos a esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entrega al interesado para su publicación con arreglo a la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanza.

El Secretario,

(Unica publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Celerino y Gregorio Guerra, mayores y solteros; Carlos Mojica, casado, y otros, todos panameños, vecinos de La Colorada, distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado para ellos y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "EL JAGUA", ubicado en el Corregimiento de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con quinientos cincuenta metros cuadrados (53 Hts. 550 m. c.), alindado así:

Norte, Eustacio Núñez, camino del Jagua, Vicente y Aurelio Mojica y Porfirio Guerra;

Sur, Carmen y Benito Mojica, Tope del terreno Guachichi con el Bajo de Los Mojicas, el mismo Bajo, Tope de los Gómez con el mismo Bajo, José María Gómez y Quebrada Calabazo;

Este, Punta la Montañita, Porfirio Guerra y José María Gómez, y

Oeste, Carmen Mojica, Eustacio Núñez y Alonso Atención.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

E. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto emplaza a Ricardo Cornwall, menor de edad, soltero, empleado de comercio, natural y vecino del Corregimiento de Changuinola del distrito de Bocas del Toro, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

O. Smith.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, por este medio cita y emplaza a los señores Carlos Constantino Arosemena, Ernesto Arosemena, Herclia Dolores Arosemena, Dolores Herclia Arosemena, Delia Arosemena de Uribe y Ana Teresa Sosa de Arosemena, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto concurran al Despacho a estar a Derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, 5 de Agosto de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino,

CARLOS ALVARADO A.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.

(Cuarta publicación)